

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

(Continuacion.)

La red de comunicaciones, segun el plan general de las del Estado, presenta dos carreteras que siguen en casi toda su longitud los valles del Tormes y Yeltes, siendo las demás transversales á las cinco cuencas de la provincia; dos de ellas parten de las márgenes del Tormes en Salamanca, y atraviesan las regiones del Yeltes y del Agueda; tres tienen su origen en el mismo punto y se dirigen, dos á la del Guareña y Trabancos, y la tercera á la del Alagon; y finalmente, hay una que arranca de esta última cuenca en Béjar y se bifurca en Sequeros, extendiéndose cada uno de sus ramales por las del Yeltes y Agueda respectivamente.

El sistema, pues, de comunicaciones enlaza las cuencas en sentido transversal mejor que longitudinalmente.

De esta ligera reseña se deduce que pueden agruparse sin gran dificultad las cuatro regiones principales que consideramos en la vertiente del Duero, no sólo por su enlace transversal, sino porque no ofrecen inconveniente para ello la altura y aspereza de las divisorias, si se exceptúa la cuenca del Alagon, cuyas divisorias reúnen condiciones diametralmente opuestas y sólo permiten la comunicacion por muy escasos puntos. Haremos notar, sin embargo, que siendo necesario incorporarla á cualquiera de

las anteriores, porque por sí sola no contiene poblacion bastante para formar un partido, procede unirla á la del Tormes, en razon á que este rio y el Alagon, marchando casi paralelos y en direcciones opuestas, motivan la gran depression de su comun divisoria que puede salvarse á menor altura que la de la derecha del segundo rio; resultando en consecuencia más fáciles sus comunicaciones.

Ahora bien: como las cuencas deben tomarse íntegras, siempre que sea posible, para constituir toda division territorial, segun venimos consignando repetidamente, veamos qué solucion aconsejan las diversas agrupaciones que pueden realizarse con las que existen en la provincia, satisfaciendo al propio tiempo las condiciones establecidas para la formacion de los partidos.

Supuesto que en la capital de cada provincia debe establecerse un Tribunal, y hallándose Salamanca situada en la cuenca del Tormes, se deduce que esta debe constituir la base de su partido; y puesto que las cuencas del Trabanco y Guareña comprendidas entre aquella y el limite de la provincia dispensable incorporarlas al de la capital.

La agrupacion de las indicadas cuencas, á que corresponden íntegros los Juzgados actuales de Peñaranda, Alba de Tormes, casi la totalidad de los de Salamanca y Ledesma y una parte del de Béjar, suma una poblacion de 107.667 habitantes, y un trabajo anual probable de 332 procesos y 298 pleitos, que no llegan á la mitad de los de la provincia; y tola vez que las cifras de poblacion y trabajo distan mucho á lo cual se presentan las condiciones de su territorio poco escabroso y bien dotado de comunicaciones.

Esta ampliacion sólo puede obtenerse de un modo ventajoso incorporando alguna de las cuencas limítrofes del Alagon ó del Yeltes; y si se observa que tal solucion, aconsejada por los accidentes topográficos, da por resultado un partido que no excede en poblacion y trabajo de los tipos máximos asignables, por más que supere en ambos conceptos á los de la mitad de toda la provincia, deduciremos que esta ampliacion es admisible, y que en su virtud debe constituirse el primer partido, ó sea el de la capital, en la forma expresada; y el segundo, por diferencia, con lo que resta de la provincia.

Demostrado que no deben ser más de dos los partidos de esta pro-

vincia procederemos á deslindarlos, atendiendo á las consideraciones expuestas.

El primero, ó de Salamanca, se formará con los elementos ya expresados, á los que se unirá, como hemos dicho, una de las cuencas limítrofes del Yeltes ó del Alagon; y no siendo indiferente la eleccion de una ú otra, puesto que la divisoria que separa el Tormes del Yeltes es más alta y menos accesible que la que se interpone entre el primero y el Alagon, existiendo además la circunstancia opuesta para la comunicacion entre la region del Yeltes y la del Agueda, base del segundo partido, preferimos sin vacilar la cuenca del Alagon para incorporarla á la de Tormes y formar con su union el partido de la capital, que se constituirá con el territorio dicho, y constará de 236 Ayuntamientos, 156.283 habitantes, que motivan un trabajo de 514 procesos y 365 pleitos; el segundo partido, que comprende el territorio situado en las vertientes del Yeltes y el Agueda, consta de 151 Ayuntamientos, 106.100 habitantes, 365 asuntos criminales y 105 civiles. Su capital debe ser Ciudad-Rodrigo, por las razones de que nos ocuparemos luego.

La comparacion de las cifras con que figuran los dos partidos en sus elementos de poblacion y trabajo ponen de manifiesto una desigualdad tan sensible, que nos obliga á modificar la solucion obtenida.

Para llegar á esta modificacion, equilibrando cuanto sea dable aquellos elementos, procederemos á elegir siguiendo el metodo inductivo, de la poblacion de más favorables condiciones para la capital del segundo partido. En la cuenca del Agueda, que constituye su base, aparece Ciudad-Rodrigo como la de más vecindario; y siendo cabeza del Juzgado actual, enlazada por el mayor numero de vias de comunicacion con los pueblos situados en la misma cuenca, y á la vez plaza de guerra fronteriza á Portugal, todas estas circunstancias la designan para el indicado objeto.

Examinando las regiones superior y media del Yeltes, cuya situacion prestaria al punto elegido en ellas la condicion de centralidad necesaria para residencia del Tribunal del partido, no encontramos poblacion alguna cuya importancia justifique su eleccion suficientemente: sólo en la region próxima al Duero y á los límites de la provincia existen pueblos con elementos bastantes para ser aceptados; pero

su inferioridad relativa y su posicion excéntrica alejan toda idea de competencia con Ciudad-Rodrigo.

Si, finalmente, investigamos con el mismo objeto la cuenca del Alagon, en la hipótesis eventual, aunque desechada ya por inconveniente, de su incorporacion á la del Agueda para constituir partido, hallaremos la populosa é industrial Béjar, que en uno y otro concepto aventaja notablemente á Ciudad-Rodrigo. Razon sería esta suficiente para darle la preferencia, si no concurrieran en la segunda circunstancias decisivas que en último extremo determinan su eleccion; colocada en el centro de las tres mencionadas cuencas y del perímetro del partido, reúne las condiciones más favorables de distancia respecto á la demarcacion que nos ocupa, y forma contraste con la posicion de Béjar, que casi raya con la limítrofe provincia de Cáceres; igual superioridad encontraremos comparando ambas ciudades bajo el punto de vista de sus comunicaciones, puesto que Ciudad-Rodrigo se halla enlazada perfectamente con todos los puntos importantes del partido, en tanto que Béjar carece de facilidades para sus relaciones con los pueblos situados en las vertientes del Agueda y el Yeltes, separados de ella por el obstáculo de la cordillera Carpeto-Vetónica, que juntamente con uno de sus estribos, opuesto también, constituye las sierras más escabrosas de la provincia.

Del exámen precedente resulta ya indiscutible la eleccion de Ciudad-Rodrigo para residencia del Tribunal, pues no pueden ser objeto de seria comparacion las actuales cabezas de Juzgado Sequeros y Vitigudino, que si bien por una parte quedarán enlazadas segun el plan general de comunicaciones entre sí y con la capital de la provincia, y por otra cuentan con las dependencias judiciales necesarias, carecen en cambio de importancia por completo, considerando su poblacion, que no llega á 2.000 almas, y prescindiendo de la mayor ó menos centralidad relativa.

Terminado el estudio comparativo que precede, deberíamos pasar desde luego al deslinde de los dos partidos; pero las notables circunstancias que concurren en la ciudad de Béjar nos mueven, sin embargo, á buscar la posibilidad de una solucion que fijara la capital del segundo en dicho punto. Para esto sería necesario tomar como base la cuenca del Alagon, y agregarle parte



de su límite la del Tormes, determinándola por la condición de que las distancias de cada pueblo á su capital sea menor que el trayecto recorrido para llegar á la residencia del Tribunal inmediato.

Procediendo de esta manera, hallamos que podría segregarse una suma de 7.588 habitantes, que unidos á los 48.616 correspondientes al Alagon dan un total de 56.204, insuficiente aun para constituir partido. Empleando el mismo sistema respecto á las cuencas del Yeltes y del Agueda, llegamos á la consecuencia de que sólo pueden agruparse los pueblos enclavados en las vertientes del segundo y parte de los que se hallan en la cuenca del primero; circunstancia que nos conduce nuevamente al paralelo entre Béjar y Ciudad-Rodrigo, y á desechar como antes la combinación.

(Se continuará.)

(Gaceta del 25 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Por el Ministro de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 6 del actual la siguiente circular, expedida con la misma fecha por aquel Ministerio:

«Se observa con frecuencia que al ingresar en las cajas de recluta los mozos llamados al servicio quedan muchos pendientes de la presentacion de un documento que justifique la existencia de sus hermanos en el Ejército. Y á fin de evitar el retraso y gastos que dicha falta origina, así como las molestias y trastornos que ocasiona á los pueblos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Jefes de los cuerpos, tanto en la Península como en las posesiones de Ultramar, se indague por un procedimiento rápido los individuos de los suyos respectivos que tengan algun hermano sujeto á responsabilidad en el llamamiento actual, y que remitan con la urgencia que el caso requiere directamente á la Diputacion provincial que corresponda los certificados que justifiquen la existencia en el servicio de los individuos que el día 11 de Marzo de este año se hallaren en dicho caso.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—El Subsecretario, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## SEGUNDA SECCION

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 968.

En la noche del 21 del actual se fugó del Manicomio de esta provincia, aprovechándose del sueño de los enfermeros, el demente Braulio Ruiz Rodriguez, soldado licenciado, cuyas señas se expresan á con-

tinuacion. En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas, caso de que sea habido.

Valladolid 25 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Francisco Garcia Goyena.

Señas.

Edad 34 años, estatura un metro 710 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, color bueno.

NUM. 957.

### Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MINAS.

Por D. Julian Sanz Pasalodos, vecino y propietario de Portillo, se ha presentado en el día de ayer y hora de las diez de su mañana una solicitud de registro de treinta y seis pertenencias de una mina de Caolin con el nombre de Amelia, sita en término jurisdiccional de dicho pueblo, lindante al E. y SE. con terrenos del pueblo de Santiago del Arroyo, N. y O. con terrenos comunes y montes del citado Portillo y S. y O. con terrenos baldíos de Cojeces y Mejeces, habiéndole sido admitido el expresado registro bajo la siguiente designacion:

El punto de partida esta en una pequeña escabacion practicada al extremo N. denominado Las Peñas de Tras otero, término del expresado Portillo, donde se encuentra la primera estaca, señalando como punto fijo la iglesia del pueblo de Mejeces distante en línea recta dos mil quinientos metros al S., midiendo desde la primera estaca mil ochocientos metros, al N. con sesenta grados de inclinacion á N. E. en el sitio denominado Pico de los Conejos, donde se encuentra la segunda estaca, desde esta á la tercera estaca en direccion al Oriente se medirán mil ochocientos metros en línea recta con el punto de partida, desde esta se medirán dos mil metros en direccion al N. O., cerrando el rectángulo por una recta de dos mil metros ó sea con la tercera estaca.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que los que se consideren con derecho á todo ó parte del terreno solicitado presenten en la Seccion de Fomento de esta provincia en el término de sesenta dias, contados desde la publicacion de este edicto las reclamaciones que crean convenientes.

Valladolid 25 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Francisco Garcia Goyena.

## CUARTA SECCION.

NUM. 960.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion

pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras una categoria de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada, de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 954.

Don Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia del partido de Reinosa, etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Valeriano Iglesias, Jefe de estacion que ha sido en el pueblo de Santiurde, á Emeterio Pajaron Zalamea, empleado guarda-freno, á Atanasio Cuevas Garcia, factor, Ulpiano Lopez, maquinista, y Marcos Poison, fogonero, de la compañía de los ferro carriles del Norte, para que en el término de veinte dias que se les señala, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaracion, en la causa que en el mismo pende de oficio sobre choque de un tren en Pesquera, de esta jurisdiccion, que produjo la muerte de varios soldados del batallon reserva de Talavera; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Emilio de Alvear.—De orden de S. S.<sup>a</sup>, Desiderio de Torices.

NUM. 966.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Juan Fernandez Roselló, natural de la villa de Porreras, en las Islas Baleares, para que á término de nueve dias comparezca en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que pende por falsificacion de documentos para obtener el grado de Licenciado en Medicina y Cirujia en la Universidad de esta ciudad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y estando acordada la prision del mismo con fecha veinticuatro de Abril último, si fuere habido por cualquiera autoridad, se procederá á su captura y remision á la referida cárcel, para lo cual se hace presente que el citado D. Pedro adquirió cedula personal en dos del corriente en el pueblo de su naturaleza, del que salió en el siguiente dia en direccion á Madrid.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos se-

tenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

NUM. 967.

Don Federico Garcia Casal, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente de declaracion de pobre para litigar, de que informa la sentencia que en el mismo ha recaído y copio en seguida.

Sentencia.

En la villa de Tordesillas á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete: D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: En el incidente de declaracion de pobreza solicitada por Santiago Carrasco Santiago, para litigar con Ignacio Vidal, vecinos de esta villa:

Resultando que Santiago Carrasco Santiago, vecino de esta villa, promovió incidente de pobreza, para promover el juicio de abintestato y obtener en su favor la declaracion de heredero de su padre, con el fin de tener personalidad para reclamar una casa de su pertenencia que aquel dejare á su defuncion y de la que se hallaba en posesion su padre Ignacio Vidal, de esta misma villa, fundado en que, en su condicion de simple bracero, que vivia de su jornal eventual y sin otra clase de productos y rentas, estaba terminantemente comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: Que conferido traslado al Ignacio Vidal, se sustanció el incidente en su rebeldía por haberse pasado en autos:

Resultando: Que el Sr. Promotor Fiscal con vista de la prueba, manifestó en su anterior censura que no tenia inconveniente en que se hiciese en favor del Santiago Carrasco la declaracion de pobreza solicitada, disfrutando de los beneficios de los de su clase:

Considerando: Que el referido Carrasco, se halla comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la misma Ley:

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar á Santiago Carrasco Santiago, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Así por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artí-

culo mil ciento noventa de la repetida Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis del Castillo.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando haciendo Audiencia pública en el día de hoy. Tordesillas diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, de que doy fé.—Federico García Casal:

Lo relacionado mas por estenso consta y aparece del expediente de su razon y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Tordesillas á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Federico García Casal.

## QUINTA SECCION.

NUM. 630.

### JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de Valladolid.

Sesion del día 15 de Febrero de 1877.

Bajo la presidencia accidental del Sr. D. Victor Laza y con asistencia de los Sres. Martinez Gomez, Martin Redondo, Gavilan, Miranda é Inspector, se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Acto seguido la Junta tomó los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de que, habiéndose negado la Maestra de La Union, Doña Gabriela Carrasco, suspensa por el Sr. Rector de esta Universidad literaria, á hacer entrega del local de la escuela y menage de la misma, el Sr. Presidente habia ordenado al Alcalde que cumpliera é hiciése cumplir, bajo su responsabilidad, lo resuelto por el expresado Sr. Rector y comunicado por esta Junta.

Aprobar el informe emitido por el Sr. Inspector de primera enseñanza en el expediente instruido contra una Maestra de escuela pública, proponiendo la resolucion que considera de justicia.

Formar el pliego de cargos á un profesor de primera enseñanza, con presencia del expediente que se ha instruido por faltas profesionales; concederle un plazo de cinco dias para que conteste á los mismos, haciendo su defensa, y que una vez evacuado este requisito é informado el expediente por el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza, se remita al Inspector, para que determine y proponga lo que estime procedente.

Remitir á informe del Inspector el expediente incoado contra otra Maestra de primera enseñanza, para que prévia visita extraordinaria á la escuela que la interesada desempeña, proponga lo que crea de justicia.

Declarar comprendida en el artículo 171 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Abril de 1864, á Doña Antonia Rodriguez, Maestra de Roales, por abandono de destino, y dar cuenta al Sr. Rector de esta Universidad á los efectos oportunos.

Comunicar al expresado Sr. Rector que Doña Petra Zorita, Maestra de Olmedo, no ha instruido expediente de sustitucion con arreglo á la orden de 7 de Enero de 1870, apesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado por orden del Rectorado de 15 de Enero último y comunicado á la interesada en 16 del propio mes.

Devolver á Doña Modesta Rojas, Maestra de Matapozuelos, el expediente de sustitucion que la interesada ha instruido, fundada en su imposibilidad fisica, con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece el mencionado expediente.

Nombrar Maestro interino de la escuela de niños de Hornillos, que se halla vacante, á D. Bernabé Merino, propuesto por el Inspector, y que este funcionario proponga el que interinamente haya de desempeñar la escuela incompleta de Bustillo de Chaves, que tambien se halla vacante.

Proponer al Sr. Rector de esta Universidad la conveniencia de que acuerde proveer en propiedad la escuela de niños de Sardon de Duero, con arreglo á la propuesta formada y remitida por esta Junta en 30 de Noviembre de 1875.

Informar al mencionado Sr. Rector, con lo que resulte de antecedentes, una instancia que ha elevado á dicha autoridad literaria el Ayuntamiento y varios vecinos de Tamariz de Campos, en solicitud de que se deje sin efecto el nombramiento de Maestro de dicho pueblo á favor de D. Manuel Mendez Fraga.

Proponer por traslado para la escuela de niños de San Vicente del Palacio, á D. Amalio Gomez y Miguel, en primer lugar, y á Don Castor Fernandez, en segundo, y para la de Pedrosa del Rey, á Don Castor Fernandez, único aspirante.

Declarar desierto el concuso de traslado, por falta de aspirantes, con los requisitos legales, para las escuelas de niños de Herrera de Duero y Villalán de Campos, y dar cuenta al Sr. Rector para que ordene anunciarlas por concurso ordinario.

Proponer para la provision de la escuela de niños de Vilabaquerin que se halla vacante por concurso, á D. Zacarias Romualdo San José, en primer lugar, D. Juan Francisco Mario en 2.<sup>o</sup>, D. Francisco Gomez Raso en 3.<sup>o</sup>, D. Leoncio Garcia Velaz en 4.<sup>o</sup>, D. José Nagera en 5.<sup>o</sup>, D. Inocencio Ortega en 6.<sup>o</sup>, Don Deogracias de Diego en 7.<sup>o</sup>, Don Francisco Muñoz en 8.<sup>o</sup>, D. Santiago Gonzalez en 9.<sup>o</sup>, D. Patricio Labrador en 10, D. Patricio Sanchez en 11, D. Adelaido Hernandez en 12, D. Francisco Gonzalez en 13 y D. Meliton Carbajo en 14.

Confirmar la aprobacion del acta de convenio celebrado por el Ayuntamiento de Renedo, con Doña Lucia Gordo Nieto, Maestra de dicho pueblo, en virtud del cual deberá percibir 175 pesetas anuales de los fondos municipales en compensacion de retribuciones suprimidas, y quedar enterados de que el Ayuntamiento ha consignado en el presupuesto del ejercicio corriente, además de las 175 pesetas correspondientes al año económico actual, 300 pesetas á que asciende lo percibido de menos desde 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1867 hasta el 30 de Junio de 1876.

Trascribir al Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia, la Real orden de 21 de Diciembre último, por la cual se concede por vía de auxilio á los Maestros, la cantidad de 1.241 pesetas, á que asciende una anualidad de sus sueldos, y 500 pesetas para menage de escuela, con el fin de que por la expresada Administracion se verifique el pago de las 1.241 pesetas, segun previene la Real orden citada.

Aprobar las cuentas de ingresos y gastos del Instituto de segunda enseñanza, Escuela de Bellas Artes y Normal de Maestros y Maestras, correspondientes al mes de Enero último.

Pedir al Sr. Gobernador civil de la provincia, por medio de atenta comunicacion, que excite el celo de la Comision provincial para que abone 140 pesetas que se adeudan al Inspector de los gastos de visita á las escuelas del partido de Rioseco y pueblos de la Mota, y 350 pesetas mas á que ascienden las dietas de visita que se halla pendiente á las escuelas comprendidas en el itinerario aprobado por el Sr. Rector de esta Universidad literaria.

Quedar enterados de que por la Direccion general de Instrucción pública se habia desestimado la instancia elevada á aquel centro directivo por D. Pablo Cayetano Juarez, en solicitud de que se le autorizase para optar por concurso á escuelas de oposicion sin necesidad de nuevos ejercicios, cuya orden deberá transcribirse al interesado.

Trascribir á la Excm. Diputacion provincial á los efectos oportunos, una comunicacion del Director de la Escuela Normal de Maestros de esta capital, dando cuenta de que vacante la plaza de tercer Maestro de dicha escuela, el Claustro de profesores habia acordado encargar la enseñanza de Matemáticas, en calidad de auxiliar con la mitad del haber que corresponde al tercer profesor, á D. Aureliano Garcia Barrasa, que posee el título de Maestro de primera enseñanza superior.

Quedar enterados de que por el Sr. Presidente se habian remitido al Rectorado de este distrito Universitario, las certificaciones expedidas por los tres facultativos nombrados al efecto, del estado de salud en que se hallan los Maestros titulares de las escuelas públicas de Palazuelo de Vedija, segun estaba mandado por la Direccion general, y que de la propia manera habia transcrito tambien al Sr. Rector, un oficio de D. Francisco Gonzalez, Maestro de Mucientes, en el que manifiesta que renuncia al reconocimiento á que le obliga la Direccion general para obtener la gracia de sustitucion, por encontrarse algun tanto mas aliviado del padecimiento que le aqueja.

Autorizar al Inspector de primera enseñanza para que, en concepto de Secretario accidental, pueda certificar la hoja de servicios del Secretario de esta Junta, la cual deberá ser visada por el Sr. Presidente.

Finalmente, la Junta acordó dar un voto de gracias al Inspector de primera enseñanza por la notable Memoria que leyó respecto del estado en que se hallan las escuelas del partido de Medina de Rioseco; pero como en dicha Memoria pro-

pone algunas medidas y reformas de gran trascendencia, se acordó suspender el examen de las mismas para la inmediata sesion.

Calixto Pascual Barroda, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente accidental, Victor Laza.

NUM. 955.

### Ayuntamiento constitucional de Lomoviejo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria base de la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones juradas en esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo no serán válidas sus reclamaciones y sufrirán los perjuicios consiguientes por la falta de cumplimiento.

Lomoviejo 24 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Felipe Rico.—Por su mandado, Eustasio Brea, Secretario.

NUM. 927.

### Alcaldía constitucional de Renedo.

Terminado el repartimiento general municipal de esta villa relativo á los recargos impuestos sobre las contribuciones Territorial, Industrial y haberes personales para cubrir en parte el déficit de su presupuesto municipal en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionarle y reclamar de agravios si les hubiese, pasado dicho término no serán despues oidos.

Renedo 17 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Felipe Garcia Ramos.

NUM. 916.

### Ayuntamiento constitucional de San Martin de Valvení.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

San Martin de Valvení 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, Tomas Martinez.—El Secretario interino, Ignacio Aguado.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nota de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado cuyos expedientes judiciales se han pasado á los Juzgados para su terminacion.

Números de expediente.		inventario.	FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Vecindad.	Importe del remate.	
							Pesetas.	Cét. s
Adjudicaciones de 28 de Marzo de 1877.								
12203	5440		Tierras en Villanueva de los Infantes. . . . .	Propios.	D. Máximo Alonso. . . . .	Valladolid.	2000	"
12205	5440		Id. id. . . . .	Id.	El mismo. . . . .	Id.	3240	"
12204	5440		Id. id. . . . .	Id.	D. Guillermo Ramirez Fernandez . . . . .	Id.	4905	"
12207	5440		Id. id. . . . .	Id.	Ambrosio Padilla Cnervo. . . . .	Id.	3820	"
12264	1940		Id. en Cubillas de Santa Marta. . . . .	Estado.	Baldomero Prieto. . . . .	Cubillas.	5001	"
12265	1937		Id. id. . . . .	Id.	Hipólito Fernandez. . . . .	Id.	360	"
12243	1904		Id. en Bolaños. . . . .	Id.	Federico Blanco. . . . .	Bolaños.	1840	"
12244	9193		Id. id. . . . .	Id.	El mismo. . . . .	Id.	1046	"
12250	9195		Id. id. . . . .	Id.	El mismo. . . . .	Id.	879	"
12251	9196		Id. en Villaco. . . . .	Clero.	D. Gregorio Ruiz. . . . .	Villaco.	775	"
12260	9197		Id. id. . . . .	Id.	Tomás Carrascal. . . . .	Valladolid.	6800	"
12287	5120		Pradera en Valdunquillo. . . . .	Propios.	Santiago Pastor. . . . .	Valdunquillo.	2505	"
12286	5123		Id. id. . . . .	Id.	Fabian Mendez. . . . .	Id.	600	"
12285	5122		Id. id. . . . .	Id.	El mismo. . . . .	Id.	2000	"
10883	577		Tierras en la Parrilla. . . . .	Id.	D. Joaquin Rincon. . . . .	Parrilla (La).	912	12
11817	519		Id. en Montealegre. . . . .	Estado.	Pedro Sanchez. . . . .	Montealegre.	86	06

Valladolid 18 de Abril de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.

NUM. 965.

*Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Arriba.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas. pues pasado dicho término no serán oídas.

Quintanilla de Arriba 23 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Isidoro Carrascal.—Leonardo Escudero, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Alaejos.  
Urones de Castroponce.

NUM. 946.

*Alcaldía constitucional de Almenara.*

El Ayuntamiento de este pueblo que tengo el honor de presidir para cumplir con lo mandado en circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia; fecha 19 de Enero último, y en Sesión del día 28 de Abril se sirvió acordar: se haga el deslinde de caminos, cañadas y demas servidumbres pecuarias enclavadas en este término jurisdiccional, cuya operacion ha de dar principio en el día 9 del próximo mes de Junio, ordenando se anuncie por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue al conocimiento de los propietarios que tengan fincas

colindantes con dichas vías por si tienen á bien asistir á espresado acto.

Almenara 22 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Eustasio Gomez.

NUM. 940.

*Ayuntamiento constitucional de Zarza (La.)*

Trascurrido el término prefijado, por el cual se anunció la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, sin que durante el mismo, se haya presentado ningun aspirante á dicha vacante, se vuelve á anunciar nuevamente, con la dotacion de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán, dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes al Señor Alcalde D. Santos Daza.

Lo que se hace saber por este segundo anuncio, con el objeto de que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

La Zarza 20 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Santos Daza.—El Secretario interino, Dionisio Martin.

NUM. 964.

*Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.*

Este Ayuntamiento y adjuntos en número triple al de Concejales han acordado el arriendo á venta libre de los antiguos ramos de consumos y el de cereales por lo respectivo al trigo hecho harina y pan cocido que se destina al consumo de esta villa para el próximo año económico, bajo los tipos y condiciones que obran en el expediente de su razon en esta Secretaría, cu-

yas subastas tendrán lugar en la antigua Casa Consistorial en los próximos domingos y hora de las diez de sus mañanas 3, 10 y 17 de Junio próximo; en la primera se admitirán las proposiciones que cubran los tipos y recargos de dichos ramos y despues pujas á la llana, en la segunda subasta la mejora del 5 por 100 sobre la cantidad en que fueren rematados, y caso de no haber licitadores en la primera se admitirán en la segunda proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos, y en la tercera la mencionada mejora del 5 por 100 con pujas despues á la llana en todas las subastas.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Herrin de Campos 21 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Rufino Camino.—P. S. M., Lucas de la Rosa, Secretario.

NUM. 963.

*Juzgado municipal de Laguna de Duero.*

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que habia sido nombrado.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean adornados de los requisitos que marca el reglamento de 10 de Abril de 1871 y deseen aspirar á dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Laguna 24 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Lino Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COCHES EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden dos berlinas, una de tronco y

otra de limoneras, que sirve para uno y dos caballos.

Del precio y condiciones darán razon calle de San Martin número 25, piso principal, derecha.

Se halla de venta en esta imprenta papel impreso y lapizado para la formacion del Apéndice, Matricula de Subsidio y Repartimiento de Territorial.

*Asociacion del Secretariado español.*

Se recuerda á todos los Sres. secretarios de esta provincia, que el día 3 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana, y en el salon de Guttenberg, calle de San Blas, número 7, tiene lugar la reunion general de Secretarios, para lo cual se ha obtenido el permiso de la Autoridad superior civil de la provincia, a fin de nombrar Junta provincial definitiva y ocuparse de otros asuntos propios de la Asociacion. Se suplica á dichos Sres. secretarios la asistencia personal ó delegada.

Valladolid 23 de Mayo de 1877.—El Presidente interino, Benigno Villaiba.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMENTOS.

**Se compran** las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instruccion Pública y Beneficencia; **ó se presta** dinero á los Ayuntamientos con garantia de dichas facturas.

Entenderse con D. Gavino Garcia, en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5.

Valladolid: Imprenta de Garrido.